Al contestar cite Radicado 20262210653733 Id: 2155035
Folios: 6 Fecha: 09-07-2026 12:00:52
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **LAURA CAMILA CRISTANCHO TORRES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **HUGO HERNAN BUITRAGO GARZON**
Gerente Gestión del Conocimiento (e)

ASUNTO: Respuesta a observación presentada por LR AMBIENTAL S.A.S. y C&M CONSULTORES al Proyecto Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abiertos No. ANH-002-CM-2026, el cual tiene como objeto: "*Realizar estudios y desarrollar metodologías que logren medir la variabilidad lateral de las capacidades de transmisión y almacenamiento de fluidos a partir de estudios de afloramiento en cuatro (4) cuencas sedimentarias*."

Cordial saludo,

De manera atenta se remite para la respectiva publicación en SECOP II la respuesta a las observaciones realizadas al proceso en mención.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES DENTRO DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. ANH-002-CM-2026.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: LR AMBIENTAL S.A.S. Fecha recepción en VT: 07/07/2026 (12:35 PM)

OBSERVACION 1:

"*Solicitud:*

Se solicita respetuosamente modificar el proyecto de pliego de condiciones para incluir el código UNSPSC 81151700 – Geología dentro de los códigos válidos para la acreditación de la experiencia, permitiendo que los contratos clasificados bajo dicho código sean aceptados para demostrar la experiencia requerida, siempre que su objeto y alcance correspondan con las actividades objeto del presente proceso."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Agencia Nacional de Hidrocarburos emplea los códigos UNSPSC para sus procesos de concurso y reconoce que el código de servicio propuesto con la clase “Geología” contiene productos compatibles con el objeto a contratar.

Por lo anterior la Agencia Nacional de Hidrocarburos acepta su observación y procederá a actualizar los documentos asociados al Pliego de Condiciones, en el sentido de permitir que se incluya el código USNPSC 81151700 - Geología, como criterio para acreditar experiencia a través del Registro Único de Proponentes (RUP). Por lo tanto, el Numeral 3.2.21 del proyecto de Pliego de Condiciones quedará así:

*“**3.2.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** El proponente acreditará la experiencia en un máximo de diez (10) contratos, cuya sumatoria sea mayor o igual a 3.078 SMMLV del año de cierre del proceso de selección. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP en el “Formato 7 Experiencia Habilitante del Proponente” Cada experiencia debe estar registrada en al menos dos de los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel:*

Segmento	Familia	Clase
71	15	13
71	16	10
60	10	44
81	15	17

De los contratos aportados para acreditar la experiencia, la ANH verificará que el objeto o el alcance del objeto o las obligaciones o las actividades estén relacionadas con:

*“**Trabajo geológico en afloramientos de roca que estén relacionados con al menos dos (2) de las siguientes actividades: cartografía y recolección de muestras, análisis estratigráfico, análisis estructural, petrografía, petrofísica, estudios de yacimientos y/o reservorios, análisis de imágenes, análisis espacial vectorial y fotogrametría"***

***Nota 1**: Para proponentes individuales, el monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior a 154 SMMLV. Para proponentes plurales, cada uno de los integrantes que lo conforman, deberá acreditar por lo menos un (1) contrato en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior a 154 SMMLV.*

***Nota 2:** Para proponentes plurales, al menos uno de los de integrantes de la figura asociativa deberá acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia total solicitada*

***Nota 3:** En aquellas estructuras plurales compuestas por un número mayor de integrantes a la cantidad máxima de contratos para acreditar experiencia, se tendrán en cuenta los primeros contratos relacionados en el formato de experiencia según la cantidad máxima establecida por la entidad para acreditarla. Es decir que, si la entidad establece como límite máximo hasta 4 contratos y si los integrantes de la figura asociativa son mayores a 4 integrantes, se tomarán los 4 primeros contratos relacionados en el formato. Lo anterior, sin perjuicio del requisito*

consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato en las condiciones descritas.

Nota 4: P*ara todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el efectivamente ejecutado reportado en el RUP. Para proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP se tomará como valor el efectivamente pagado y este será el que conste en documento proveniente del contratante, el cual se tendrá en cuenta para el cálculo de la experiencia.*

Nota 5: *Frente a la acreditación de experiencia específica, el oferente deberá aportar en su propuesta algunos de los documentos indicados más adelante, donde se evidencie que corresponde a: "Trabajo geológico en afloramientos de roca que estén relacionados con al menos dos (2) de las siguientes actividades: cartografía y recolección de muestras, análisis estratigráfico, análisis estructural, petrografía, petrofísica, estudios de yacimientos y/o reservorios, análisis de imágenes, análisis espacial vectorial y fotogrametría".*

Nota 6: *Respecto a los contratos ejecutados en el exterior el oferente debe allegar documento emitido por una entidad competente, en el cual se incluyan las definiciones de las actividades principales con las cuales se pretende acreditar la experiencia exigida, esto en caso de denominar la actividad con un término distinto al indicado*

Nota 7: *El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con 2 contrato(s) adicional(es) a los inicialmente previstos, para un máximo de 12 contratos.*

Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la estructura plural y acredite la calidad de Mipymes o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con 2 contrato(s) adicional(es) a los inicialmente previstos, para un máximo de 12 contratos. En todo caso, no será posible aportar más de 2 contratos adicionales, aun cuando otros integrantes acrediten estas condiciones).

Por otro lado, el capítulo **1.1 *OBJETO, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, CÓDIGOS UNSPSC*,** del proyecto de pliego de condiciones quedaría de la siguiente manera:

"1.1 OBJETO, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, CÓDIGOS UNSPSC

Realizar estudios y desarrollar metodologías que logren medir la variabilidad lateral de las capacidades de transmisión y almacenamiento de fluidos a partir de estudios de afloramiento en cuatro (4) cuencas sedimentarias.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

VIGENCIA	2026
CÓDIGO	634

CÓDIGOS UNSPSC

El objeto del proceso de contratación se encuentra clasificado en los siguientes códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas: servicios de Naciones Unidas:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Descripción
[F] Servicios	71	15	13	06	Servicios de Geología
[F] Servicios	71	16	10	07	Modelos Geológicos o Geofísicos
E Productos de Uso Final	60	10	44	06	Herramientas para geología de campo
E Productos de Uso Final	60	10	44	00	Geología y ciencias de la tierra
[F] Servicios	81	15	17	00	Geología

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: C&M CONSULTORES Fecha recepción en VT: 08/07/2026 (08:39 AM)

OBSERVACIÓN 2:

> "*Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar la Nota 1, Nota 2 y Nota 3 del requisito de experiencia, en lo relacionado con la obligación de que cada integrante del proponente plural acredite individualmente por lo menos un (1) contrato por valor igual o superior a 154 SMMLV, así como la exigencia de que al menos uno de los integrantes de la figura asociativa acredite como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia total solicitada.*"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acoge la solicitud de eliminar el requisito (***Nota 1:*** *"...Para proponentes plurales, cada uno de los integrantes que lo conforman, deberá acreditar por lo menos un (1) contrato en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior a 154 SMMLV.*) según el cual cada integrante del proponente plural debe acreditar por lo menos un contrato en las condiciones exigidas, cuyo valor sea igual o superior a 154 SMMLV. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a una consultoría altamente especializada en el trabajo geológico en afloramientos de roca que estén relacionados con al menos dos (2) de las siguientes actividades:

Al contestar cite Radicado 20262210653733 Id: 2155035
Folios: 6 Fecha: 09-07-2026 12:00:52
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

cartografía y recolección de muestras, análisis estratigráfico, análisis estructural, petrografía, petrofísica, estudios de yacimientos y/o reservorios, análisis de imágenes, análisis espacial vectorial y fotogrametría.

De igual manera, se niega la solicitud de eliminar la **Nota 2** que establece que, "*Para proponentes plurales, al menos uno de los de integrantes de la figura asociativa deberá acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia total solicitada",* dado que tiene como finalidad garantizar que la estructura asociativa cuente con un integrante principal que posea experiencia suficiente, relevante y directamente relacionada con el objeto contractual, asegurando así la capacidad técnica y operativa necesaria para una adecuada ejecución del contrato. Esta condición evita que la experiencia se soporte únicamente en la sumatoria de aportes mínimos de varios integrantes y permite a la Entidad mitigar riesgos asociados al incumplimiento y la calidad, en aplicación de los principios de selección objetiva, responsabilidad y eficiencia.

Así mismo, no se acepta la eliminación de la **Nota 3** *("En aquellas estructuras plurales compuestas por un número mayor de integrantes a la cantidad máxima de contratos para acreditar experiencia, se tendrán en cuenta los primeros contratos relacionados en el formato de experiencia según la cantidad máxima establecida por la entidad para acreditarla. Es decir que, si la entidad establece como límite máximo hasta 4 contratos y si los integrantes de la figura asociativa son mayores a 4 integrantes, se tomarán los 4 primeros contratos relacionados en el formato. Lo anterior, sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato en las condiciones descritas.")* ya que tiene como finalidad garantizar una evaluación objetiva, uniforme y eficiente de este requisito habilitante. Esta condición permite estandarizar la verificación de la experiencia acreditada, evita valoraciones discrecionales y asegura igualdad de trato entre los proponentes. Asimismo, el requisito de que cada integrante acredite al menos un contrato busca verificar que todos los miembros de la figura asociativa cuenten con experiencia relacionada con el objeto contractual y participen efectivamente en su ejecución, fortaleciendo la idoneidad técnica del proponente plural y mitigando riesgos derivados de la inclusión de integrantes sin experiencia o con una participación meramente formal.

En consecuencia, la ANH considera necesario que todos los integrantes del proponente plural acrediten experiencia mínima propia y verificable y proporcional al monto de las actividades relacionadas con el objeto contractual, con el fin de asegurar que la estructura plural esté conformada por integrantes con capacidad técnica real y no únicamente por actores con aportes financieros, administrativos o estratégicos desligaos del objeto contractual.

La exigencia establecida no desconoce la naturaleza asociativa de los consorcios o uniones temporales, sino que busca garantizar que la complementariedad de capacidades se produzca entre integrantes técnicamente idóneos, en atención a la complejidad, especialidad y criticidad de los productos requeridos. Para la Entidad resulta fundamental contar con oferentes cuya idoneidad y experiencia estén directamente relacionadas con la actividad a contratar; por ello, es esencial que todos y cada uno de los integrantes del proponente plural acrediten una experiencia mínima propia en los términos definidos en los documentos del proceso. Esta condición permite salvaguardar la adecuada inversión de los recursos públicos y propender por la obtención de productos de alta calidad, cuya elaboración requiere un ejecutor técnicamente idóneo y con la experiencia específica solicitada.

Cordialmente,

ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al contestar cite Radicado 20262210653733 Id: 2155035
Folios: 6 Fecha: 09-07-2026 12:00:52
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Hugo Hernán Buitrago Garzón
Gerente Gestión del conocimiento (Grado G2, Grado 10)
Vicepresidencia Técnica

Firma Remitente (Firma Mecánica o Digital)
Hugo Hernán Buitrago Garzón
Gerente Gestión del Conocimiento - Vicepresidencia Técnica

Anexos: N. A.

Aprobó: Johanna Milena Aragón Sandoval – Gestor T1, Grado 17 - Componente Jurídico VT JM

Revisó: Edna Yurany Puerto Santamaría – Contrato 069 de 2026 – Componente Jurídico VT
Christian Alberto Sánchez – Experto G3 Grado 06 - Vicepresidencia Técnica
Carlos Mauricio Baquero García - Contrato 154 de 2026.- Componente Técnico VT KB

Proyectó: Nicolás Gómez González – Contrato 140 de 2026 - Componente Técnico VT NGG
Nidia Murcia Sierra- Contrato 217 de 2026 – Componente Administrativo VT NMS